

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Manila, 22 de Abril de 1898.

Creada por Decreto de este Gobierno General fecha 29 de Marzo próximo pasado una Comisión especial destinada á velar por los intereses y cuidado de la población de Manila ante las eventualidades de un cercano rompimiento de la Nación con los Estados Unidos Norte Americanos, hoy, que las circunstancias parecen aproximarle rápidamente, en la necesidad de que dicha Comisión obre con entera libertad de acción para resolver cualquier asunto de los numerosos é importantes á ella encomendados, á fin de que por todos y cada uno, tanto en el orden oficial como en el particular se acaten y secunden las órdenes que de la expresada Comisión emanen como si procedieran de mi propia autoridad, Vengo en disponer lo siguiente:

1.º La «Comisión Civil de Defensa» que así se denomina, adoptará las medidas que considere más expeditas y conducentes al alto fin que le está encomendada, de cuyo detalle tiene ya conocimiento previo.

2.º Las resoluciones que esta Comisión adopte, serán de carácter ejecutivo é inmediato, estando en el patriotismo de aquellos á quienes se dirige, el prestar su eficaz concurso sin oponer el menor impedimento para su realización.

3.º Para conocimiento general insértese en la *Gaceta de Manila*, durante tres días consecutivos la relación de las personas que componen la citada Comisión.

Dése conocimiento al Ministerio de Ultramar, comuníquese á los Centros oficiales y publicaciones.

3
AUGUSTIN.

Secretaría.

En cumplimiento de lo decretado en esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador General referente á la «Comisión Civil de Defensa», se hace saber por medio del periódico oficial que dicha Comisión, creada en 29 de Marzo próximo pasado está constituida en la siguiente forma.

Presidente, Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fr. Bernardino Nozaleda, Arzobispo de Manila.
Vocales, Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eugenio del Pozo Alcalde de la Ciudad; Sr. D. Juan García y Aguirre Gobernador civil de la provincia, é Ilmo. Sr. D. Luis Sein Echaluze, Secretario del Gobierno General.
Secretario, Sr. D. Manuel M.a Rincón, Luis Sein Echaluze.

3

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

servicio de Plaza para el día 23 de Abril de 1898

Estado:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio

y cárcel: Batallón Provisional de Transentes.—*Jefe de servicio exterior:* el Comandante de Artillería de Plaza D. Manuel Ossat Rovira.—*Jefe de día:* otro del Regimiento núm. 70 D. Felipe Navascues Laralca.—*Imaginería:* otro de Cazadores núm. 11 D. Ernesto Cañizal Lozaos.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones:* El Teniente Coronel de Cazadores núm. 1 D. Ramón S. Martín Angulo.—*Hospital y provisiones:* Regimiento número 72 1.º Capitán.—*Vigilancia de á pie:* Regimiento núm. 72, 1.º Teniente.—*Idem de armas:* El mismo Cuerpo.—*Música en la Luneta:* Regimiento núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA

Don Antonio Cano y Prieto, Capitán de Navío de la Armada, Comandante de Marina y Capitán del Puerto de Manila y Cavite.

Hago saber: Que dispuesto por la superior autoridad del Apostadero y Escuadra quede en suspenso la salida de esta Bahía y Rio Pasig de todo buque nacional sin no expreso permiso de esta Capitanía de Puerto, empezará á regir dicha disposición desde mañana sábado 23 del corriente más de Abril.

También se noticia á los Sres. armadores, consignatarios y Capitanes de buques ael nacionales como Extranjeros que para todo movimiento de sus buques en Bahía y hasta el meridiano de la parte más Oeste de la Isla del Corregidor, habrán de hacerlo con intervención de Practico, siendo responsables de cualquier perjuicio que reciban si así no lo hiciesen.

Manila, 22 de Abril de 1898.—Antonio Cano,

Don Patricio Montojo y Pasarón, Contra Almirante de la Armada y Comandante General del Apostadero y Escuadra de Filipinas.

Hago saber:

Artículo 1.º Los Capitanes Patrones y Arraques de todas las embarcaciones de cabotaje tráfico interior de Puerto, pesca y de recreo deberán presentarse en la Comandancia ó Ayudantía de Marina respectiva dentro de un plazo de ocho días con objeto de entregar una lista del personal que forme su dotación cuidando de dar cuenta en dicha dependencia de las altas y bajas que sufra dicha dotación dentro de las veinte y cuatro horas de ocurrir.

Art. 2.º Ninguna de estas embarcaciones podrá trasladarse de la comprensión de la Ayudantía ó Comandancia de Marina donde se halle inscrita sin participarlo á las autoridades competentes y obtener la debida autorización; tampoco podrán conducir personal extraño á la dotación sin conocimiento y autorización de las mismas.

Art. 3.º Las embarcaciones de navegación de altura cabotaje y de recreo que circulen por los Puertos del Archipiélago deberán llevar durante la travesía arbolado la Pabellón Nacional y la bandera de la matrícula respectiva.

4.º Los infractores de este bando serán juzgados en juicio sumarísimo y condenados á la pena de reclusión temporal á perpetua siendo responsables solidariamente los armadores de los buques culpables.

Manila, 22 de Abril de 1898.—Montojo—Rubricado:—Es copia, el Jefe de Estado Mayor, Leopoldo Boado.

Don Patricio Montojo y Pasarón, Contra Almirante nang Armada at Comandante General nang Apostadero at Escuadra dito sa Filipinas.

Ipina-aalam co:

Artículo 1.º Ang mangá Capitanes, Patrones na may catunculan at iba pang pinuno nang lahat nang sasaguiang naggaguihayag, nanggagalacal sa loob nitong Puerto, sasaguiang pangigisda at alluan, dapat mangagsiharap sa Comandancia ó Ayudantía nang Marinang quinanculan sa loob nang ualong arao upang magbigay nang isang lista nang mangá tauong canilang nasasacupan at lpaalam naman sa nasablog Comandancia ang bagong magsipaso ó umalis sa nasabing daong sa loob nang dalawang puong oras.

Art. 2.º Alin man dito sa mangá sasaguiang hindi macalilipat sa nasasacupan nang Ayudantía ó Comandancia de Marina na quinasasulatan cun di ipatalastas muna sa may capangyarihan at magcamit nang lubos na pahintulot; gayon din naman hindi macapaghahatid nang ibang tauo sa nasabing daong cun ualang alam at pahintulot ang nasabing may capangyarihan.

Art. 3.º Ang mangá sasaguiang lumalayag sa calautan at mangá pinaglibangang lumilibot sa mangá Puerto nitong Archipiélago, dapat magdalá habang lumalayag, ladlad ang bandera Nacional at bandera nang matriculang quinauculan.

Art. 4.º Ang sumalansang dito sa lpinag-utos ay tatangaan nang mahigpit na pagliling at lalapatan nang parusang may taling ó ualang hanga, at ualang ibang manangot cun di ang mangá puno nang daong na may casalaan.

Manila, 22 de Abril de 1898.—Montojo.—Rubricado.—Escopia el Jefe de Estado Mayor, Leopoldo Boado.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento en decreto de esta fecha, se

ha señalado de nuevo el día 2 de Mayo próximo á las nueve de su mañana, para contratar en pública subasta el suministro de 2000 toneladas de carbón mineral con preferencia el de Filipinas, y en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas elevatorias del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, bajo el tipo de doce pesos setenta y dos céntimos la tonelada métrica el de Australia en progresión descendente.

Si se presentaran proposiciones de carbón de Filipinas no se adjudicará la subasta en ningún caso hasta que por los trámites que establece el decreto del Gobierno General de 25 de Agosto de 1893, se determine el precio proporcional que á cada una de estas proposiciones corresponda, con respecto á la más ventajosa del carbón de Australia: para ello se acompañarán por los proponentes muestras del combustible ofrecido y visto el resultado se adjudicará el servicio al mejor postor.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de dicha Corporación Municipal en la Sala Capitular de sus Casas-Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto se presentarán en pliegos cerrados á los que se acompañará por separado la cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de quinientos ocho pesos ochenta céntimos (pfs. 508'80) que se ingresará en la Caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado al carbón de Australia.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado en la *Gaceta oficial*; por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, para contratar el suministro de 2000 toneladas métricas de carbón mineral con preferencia el de Filipinas, así como de las instrucciones de subastas, pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta con entera sujeción á los referidos pliegos por la cantidad de . . . tonelada métrica (en letra y en guarismo)

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de cada proposición llevará este rótulo: Proposición para la subasta del suministro de carbón para las máquinas elevatorias de aguas, anunciada por la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de Manila.

Manila, 20 de Abril de 1898.—P. S., Gerardo Moreno. 2

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Sección de Fomento.

Don Pablo Montero y Álvarez, natural de Mora, provincia de Toledo; D. Waldo López y Hernández, idem de Zaragoza, provincia de idem; y D. Julio Castro y Bonel, idem de Borja, de la misma provincia, se servirán pasar por este Centro directivo, Negociado de Instrucción pública, para que se les haga entrega de sus títulos de Practicante, de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras y de Licenciado en Derecho, respectivamente, expedidos á favor de los mismos por el Ministerio de Fomento, que han sido remitidos por la Universidad Central de Madrid y por la Universidad Literaria de Zaragoza.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección.—P. O., José B. A. de Mendieta.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 12 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batagas, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos setenta y nueve pesos y treinta y cinco céntimos (pesos 779'35) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 108 correspondiente del día 20 de Abril próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Moron, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicho distrito, con la rebaja de un 10 p 8 del tipo anterior ó sean de dos mil seiscientos un pesos (pfs. 2601'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 259 correspondiente al día 18 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concursos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Lepanto, 3.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicho distrito con la rebaja de un 5 p 8 del tipo anterior de cincuenta y un pesos cuarenta y cuatro céntimos (pfs. 51'44) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 68 correspondiente al día 9 de Marzo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo

de 13 del corriente mes ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la Isla de Joló, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la Matanza y limpieza de residuos de dicha Isla, con la rebaja de un 10 p 8 del tipo anterior de tres mil quinientos dieciséis pesos (pfs. 3516'00) durante el trienio ó sean mil ciento setenta pesos (pfs. 1170'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 108 correspondiente al día 31 de Mayo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Moron, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruajes, carros y caballos de los pueblos de esta provincia de Manila con la rebaja de un 10 p 8 del tipo anterior ó sean de cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos y cinco céntimos (pfs. 4864'05) durante el trienio ó sean mil seiscientos veintinueve pesos y cinco céntimos (pfs. 1629'35) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 225 correspondiente al día 15 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

TRIBUNAL MUNICIPAL DE SAN MATEO

De acuerdo con el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia Presidente de la Junta Provincial se saca á pública subasta, el arbitrio de Mercado público de este pueblo, cuyo arrendamiento se celebrará ante la Junta de Almonedas de este referido pueblo se llevará á cabo la citada subasta el siguiente día hábil á las diez de la mañana después de transcurridos los treinta días desde que aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta oficial de Manila* con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, aprobado por el Ilmo. Gobernador Civil.

San Mateo, 18 de Marzo de 1898.—El Concejal Municipal accidental, Tomás Sta. María.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de Mercado público del pueblo de S. Mateo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de Mercado público del pueblo de S. Mateo bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 121'36 y 2'8 al año, ó sea pfs. 364'68 el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante

de almonedas del Tribunal municipal que compondrá del Capitán municipal como presidente, de un Teniente y de dos individuos de mayor edad de los Delegados de la principal. La licitación se verificará por pliegos cerrados en papel del Sello 10.0 y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta en la continuación, en la inteligencia de que serán rechazadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga aptitud legal para ello y que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Administración de Hacienda pública ó en el Tribunal de este pueblo la suma de pts. 18'20 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de enmendarse á favor de este Tribunal municipal.

Constituida la junta en el sitio y hora señalados los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá objeción ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de la proposición cerrados y rubricados, los cuales enumerarán por el orden que se reciban y destruyéndose de entregados no podrán retirarse bajo pena de alguno.

Transcurridos los quince minutos señalados ó en la recepción de pliegos se procederá á la lectura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de los mismos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, una vez que un pliego fuese abierto, y se adelantará provisionalmente el remate al mejor ótor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

Si resultasen dos ó más proposiciones válidas, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, nueva licitación oral en la que los autores de las mismas, y transcurrido el término se adjudicará el remate al mejor como se ha dicho en la cláusula anterior. En el caso de que los licitadores de que se trata en el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

El rematante deberá prestar, dentro de cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo que se consignará en la caja del Sr. Presidente de este Tribunal; otorgando así mismo la escritura de obligación al efecto.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto dentro del término de diez días, contados desde el día en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones que el primer remate, la diferencia del primer remate al segundo; 2.º que satisfaga también aquel que hubiese recibido el municipio por el servicio para cubrir estas responsabilidades á cuyo efecto se retendrá siempre el remate de la garantía para la nueva subasta y no podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzare. De no presentarse proposición admisible

para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Capitán municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cinco pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitán municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y veinticinco por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles del pueblo, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere conveniente para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad á malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentos del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública, las tiendas edificadas de expropiado al construirse el mercado los almacenes ó camarines de depósito de los particulares los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar al mercado sus efectos, ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten. Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de la tarifa.

16. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tafancos ó cobachos cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aña cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

17. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores el Tribunal podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente al contratista y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

18. Los agentes de policía local y ministros de Justicia del pueblo, harán respetar al contratista como representante del municipio prestándole cuantos auxilios fuese necesarios para hacer efectiva la cobranza del arbitrio, á cuyo efecto lo entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

19. En los mercados y parajes designados al efecto nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cubertizas ni tafancos á no ser que los dueños de las casas que allí se encuentren quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

20. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terrellenados con hormigón para evitar el pango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

21. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde al contratista y en tal concepto hará la designación y distribución de puestos respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores, y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se puegan fuera del mercado.

22. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán considerados como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación, á excepción de lo dispuesto en la cláusula 15 de este pliego de condiciones.

23. En este pueblo se celebrará mercados en los días de costumbres, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellas sus transacciones.

24. Al Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las Leyes.

25. El contratista es la personal legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniera, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Tribunal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, por que se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Capitán municipal del pueblo acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

26. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesario así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

27. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

28. Está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contrariedad con las

cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenia.

29. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartas por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto y otras dos cuartas para la cubierta entendiéndose por vara cuadrada toda parcelada.

2.ª Cobrará así mismo con sujeción á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó estanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuada las tiendas que de termina el párrafo 2.º de la regla 15 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos ó tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parages designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 17 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupan.

Tribunal municipal de San Mateo á 16 de Abril de 1898.—El Capitan municipal accidental, Tomás Sta. Maria.

Edictos

En virtud de providencia de fecha 26 de Marzo próximo pasado dictada por el Sr. Don José E. Céspedes Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna en los autos de interdicto de retener promovido por D. Emigdio Pajardo representado por el Procurador D. Leocadio Joaquin contra Guillermo Arnado y D. Antonio Carmelo se sacará á pública subasta los bienes embargados por la vía de apremio al demandante para el pago de las costas causadas en los referidos antes señalándose para su remate el día 26 del actual de 10 á 12 del expresado día en el juzgado de Paz del pueblo de Lilio.

Los bienes embargados son una casa de tabla y caña con techo de cabonegro y cogon y en alero de hierro galvanizado sito en el barrio de S. Antonio del citado pueblo de Lilio la cual mide 9 varas de frente y 17 idem de fondo con solar donde se halla plantada lindante por el Norte con la casa y solar de Agustín Brena por Sur con la calle Real que dirige á Majayjay por Este con la calle de San Antonio y por Oeste con la casa y solar de Blas Coligado bajo el tipo de su avalúo en progresión ascendente ó sea el de pfs 600.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento y concurrencia de licitadores en el día sito y hora arriba designados advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Sta. Cruz á 9 de Abril de 1898.—Marcos de Lara—V.o B.o, Céspedes.

Don Alejandro Estrada y Alvarez Juez de 1.ª instancia accidental de este partido de Catbalogan.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado ausente Prudencio Bantayan (a) Indio indio soltero de 20 años de edad jornalero natural y vecino del pueblo de Calbayog de este partido judicial sabe leer y escribir color moreno estatura y cuerpo regulares cara redonda nariz chata pelo cejas y ojos negros con las iniciales en los brazos para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á fin de cumplir la pena que le fué impuesta en la Real Ejecutoria recaída en la causa núm. 3440 seguida contra el susodicho Bantayan por lesiones apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) durante su menor edad la Reina Regente D.ª María Cristina exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares procedna á la busca y captura de dicho reo y una vez habido lo remitan en clase de preso en la cárcel pública de esta Cabecera y á mi disposición pues así lo acordaré en providencia de esta fecha.

Dado en Catbalogan á 8 de Marzo de 1898.—

Alejandro Estrada—Por mandado de su Sría., Ambrosio D. Fuentes.

Don Victor Gonzalez de Echavari y Castañeda Juez de 1.ª instancia de Zambales.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al sentenciado en la causa núm. 44 del año 1897 instruida por hurto Romualdo Pulido y Pulido ó Afilado indio de 23 años de edad natural de San Fernando de la Unión hijo de Gregorio y de Caixta soltero jornalero de 1 metro y 70 centímetros de estatura cuerpo robusto cara redonda boca y barga regulares color trigoño pelo cejas y ojos negros nariz chata con una cicatriz en la barba para que dentro del término de 30 días comparezca ante este juzgado para extinguir condena en la causa arriba citada.

Dado en Iba (Zambales) 13 de Abril de 1898.—Victor G. de Echavari—Ante mí, Anselmo Lachica.

Don Rafael Vilar y Planells juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Tayabas.

Hago saber que en esta fecha he dictado providencia á los autos de abintestado que pende en este juzgado por la muerte del peninsular D. Evaristo Campos Castillo hijo de Dionisio y de Justa natural de Peralta Navarra provincia de S. Juan para que dentro del término de 6 meses contados desde la fecha se presenten en este dicho juzgado las personas que consideren herederos legítimos de dicho finado por sí ó por apoderados y deducir el derecho conveniente bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Tayabas á 30 de Marzo de 1898.—Rafael Vilar.

Don Eduardo Galván y López Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por el presente edicto se llama á D. Cornelio Magarií vecino que fué de S. Francisco de Malabon Juez municipal de dicho pueblo y cuyo paradero se ignora para que dentro de 9 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado á fin de oírle sobre las causas que motvan su ausencia apercibido de lo que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 23 de Marzo de 1898.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia en providencia dictada en el día de hoy en la causa núm. 53 por hurto se cita por medio de la presente á los testigos Teodoro Legaspi vecino de Cavite Viejo y á D. Salvador Lara natural de Quihua provincia de Bulacán y vecino que fué del de Argono Morong mestizo español para que dentro del término de 6 días contados desde en el que terga lugar la inserción en la Gaceta de Manila comparezcan en dicho juzgado sito en la calle de Arsenal núm. 42 á fin de prestar declaraciones en la repetida causa bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verificaren.

Cavite, 1.º de Abril de 1898.—El Escribano, Alfonso Mambona.

Don José Conui y Vicente Escribano de actuaciones de este juzgado de 1.ª instancia de Bohol.

Certifico: que el folio 87.º de la causa número 18 del año 1897 seguida contra Feliciano Imalay, Pablo Apipi y otros por hurto el edicto que copiado literalmente dice así.

Don Juan Fernandez Santurio Juez de 1.ª instancia de este partido de Bohol.—Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Feliciano Imalay indio casado de 23 años de edad labrador natural de Vilar no sabe leer ni escribir es de estatura regular cara larga y ojos negros y Ramón Ipil indio casado de 32 años de edad labrador natural de Gracia Hernandez no sabe leer ni escribir de estatura baja flaco visojo color blanquito y nariz chata ambos vecinos de Carmen para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 18 del presente año que se les sigue por hurto advirtiéndoles que de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.—Al propio tiempo en nombre de S. M. (q. D. g.) y de su menor edad la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca de dichos individuos poniéndoles á mi disposición en caso de ser hallados.—Dado en Tagbilaran á 31 de Julio de 1897.—Juan Fernandez Santurio.—Por mandado de su Sría., José Conui.

Concuerda literalmente con su original que obra en la mencionada causa á que no refiero. Y para que conste espido el presente visado por su Sría.

en Tagbilaran á 28 de Febrero de 1898. Conui.—V.o B.o El Juez, Varea.

Don Agustín Muñoz Trugeda Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por la representación de D. José M.ª Saiz los herederos del finado D. Antonio Muñoz de la Serna sobre cobro de crédito hipotecario providencia de esta fecha se saca á pública subasta en este juzgado por el término de 25 días á contar desde el siguiente día de dicha resolución la urbana situada en la calle Real del pueblo de Malig de este partido judicial compuesta de de piedra y mamposteria con techo de sin bajo el que mide 9 metros de frente y 23 de fondo formando un perímetro superficial de 248 metros lindando el frente con la calle Real por la derecha con la calle sin nombre que desemboca en la primera calle izquierda con el solar y casa de D.ª C. Solano y por la espalda con dicho solar y petda calle sin nombre no existiendo otros que la escritura de préstamo con hipoteca la cual halla de manifiesto en la Escribanía de este juzgado cuyo remate de dicha finca tendrá lugar el día del mes de Mayo próximo venidero á las 12 de mañana advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de la tasación previa consignación del importe de 100 pesos de la mesa del Sr. juez.

Dado en Albay á 31 de Marzo de 1898.—Agustín Muñoz Trugeda.—Ante mí, Higinio Argueiles.

Don Ramón Hernández Pérez de Tagle Capitán de 1.ª y Juez instructor de la Capitanía General de este distrito de la causa seguida contra Mónico Pandino y 18 personas por el delito de rebelión.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Tolentino Lumanglang natural de arrabal de Binondo provincia de Manila y vecino del pueblo de Muntinlupa expresada provincia hijo de Abdón y de Antonia de edad y de estado viudo para que en el término de 15 días desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción sito en la calle Sta. Rosa núm. 38 Quiapo á mi disposición para que se le siga bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el juicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en la cárcel pública de esta Capital y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 4 de Abril de 1898.—Ramón Hernández.

Don Antonio Fernández Unsal 2.º Teniente de Infantería instructor del expediente formado contra el soldado del 1.º Batallón de Infantería de línea núm. 69 Mariano Barreto por falta grave de 1.ª deserción simple.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Mariano Barreto soldado del Regimiento de Infantería núm. 69 de Maycausa de la provincia de Bulacán hijo de José Evarista soltero de 20 años de edad de oficio labrador señas personales son las siguientes pelo y cejas negras moreno frente regular nariz chata con un lunar en el labio izquierdo boca regular y barba naciente y de 1 metro 60 centímetros de estatura para que en el preciso término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado de instrucción á mi disposición para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le instruye por la falta de 1.ª deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Mariano Barreto y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 3 de Abril de 1898.—Antonio Fernández.

Don Juan Escobar Monsalve Capitán de la 5.ª Compañía Batallón Cazadores expedicionario núm. 8 y Jefe de la manría formada al soldado de la 2.ª Compañía Brigada de Tropas de la Administración militar Pantaleón mansit Aguineldo por la falta grave de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado Pantaleón Dumansit Aguineldo hijo de Feliciano Dominga natural de Gerona provincia de Tárria y cuyos señas personales son las siguientes pelo negro cejas negras ojos negros barba ninguna boca regular color moreno frente regular marcial producción buena su estatura 1 metro 616 milímetros para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y por mi parte suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura del mencionado soldado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este juzgado y á mi disposición.

Dado en Moncada á los 22 días del mes de Marzo de 1898.—Juan Escobar.